

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

| No. Expediente: 035 | 55- | -1PC | 11-()9 |
|---------------------|-----|------|--------|
|---------------------|-----|------|--------|

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. Que reforma los artículos 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 176 de la Les del Impuesto Sobre la Renta. | | | | | |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. | | | | |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Miguel Ángel Riquelme Solís y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. | | | | |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. | | | | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 15 de diciembre de 2009. | | | | |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 15 de diciembre de 2009. | | | | |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. | | | | |

II.- SINOPSIS

Establecer que los contribuyentes podrán deducir los montos por concepto de becas otorgadas por las escuelas particulares, siempre que presenten las listas de los beneficiarios en el año fiscal que se pretende deducir; y que las personas físicas residentes en el país, podrán hacer deducciones personales sobre los pagos de colegiaturas por concepto de educación o capacitación para sí y sus descendientes en primer grado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | | | |
|---|--|--|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | | | |
| LEY DELL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CAPÍTULO II DE LAS DEDUCCIONES | Decreto que adiciona una fracción XI del artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y se adiciona una nueva fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. | | | |
| | Artículo Primero. Se adiciona una fracción XI del artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para quedar como sigue: | | | |
| 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes: | Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes: | | | |
| I a X | I. a X | | | |
| No tiene correlativo | XI. Los montos que corresponden a las becas que por ley son otorgadas por las escuelas particulares siempre y cuando presenten las listas de los beneficiarios en el año fiscal que se pretende deducir. | | | |
| LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | Artículo Segundo. Se adiciona una nueva fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue: | | | |
| Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: | Artículo 176 | | | |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

| I a VIII No tiene correlativo | I. a VIII IX. Los pagos de colegiaturas que por concepto de educación o capacitación sean efectuados por el contribuyente para sí y sus descendientes en primer grado. | |
|--------------------------------|---|--|
| | Transitorios Único. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | |

LAL